REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MURCIA, "FROET"

ARTÍCULO 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema electoral de los órganos de representación y gobierno de la Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia, "FROET".

ARTÍCULO 2.-PRINCIPIOS QUE INFORMAN ESTE RÉGIMEN ELECTORAL

FROET garantiza la participación de sus miembros en la elección de sus órganos de representación y gobierno, a través de sufragio libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 3.- SUFRAGIO

El derecho de voto se ejerce personalmente.

En el caso de miembros constituidos por personas físicas, éstas estarán representadas por su titular. En el supuesto de personas jurídicas, lo harán a través de su representante legal, o por persona designada al efecto con poder suficiente de representación.

ARTÍCULO 4.- ELECTORES Y ELEGIBLES

Serán electores y elegibles, todos los miembros de FROET que hayan sido previamente acreditados y que estén debidamente inscritos en el censo electoral constituido al efecto.

Quedan fuera de la intervención en este Régimen electoral, los denominados socios "colaboradores", al carecer de los derechos de sufragio activo y pasivo.

ARTÍCULO 5.-CENSO ELECTORAL

En el censo electoral, figurarán aquellos miembros de FROET que tengan los derechos de sufragio activo y pasivo.

Será competencia de la Secretaría General de FROET elaborar el censo electoral.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Los mandatos tendrán una duración de 4 años, no existiendo limitación temporal alguna para ostentar el mismo cargo.

ARTÍCULO 7.- IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Contra los resultados del proceso electoral se podrán presentar impugnaciones por cualquier miembro de FROET en un plazo no superior a siete días naturales después de celebradas las elecciones.

Dichas impugnaciones se presentarán mediante escrito remitido a la Secretaría General, haciendo constar los motivos de las impugnaciones.

La Junta Directiva de FROET, en su primera reunión posterior a las elecciones, resolverá inapelablemente las impugnaciones presentadas.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN ELECTORAL DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE FROET.

El presente reglamento viene a regular el régimen electoral ordinario de los órganos que conforman la representación y gobierno de FROET.

Con carácter previo, se regula las elecciones a las distintas Juntas Directivas de las Secciones al objeto de conformar la Asamblea General.

Si por causas de fuerza mayor no fuese posible la convocatoria de elecciones presenciales en la forma que a continuación se describe, se podrá arbitrar los mecanismos necesarios para llevar a cabo las elecciones para los cargos a renovar de forma telemática, debiendo respetarse obligatoriamente los preceptos básicos recogidos en el presente reglamento, adecuándose no obstante la emisión del voto a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 9.- ELECCIONES A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SECCIONES

Primero.- Convocatoria

Con carácter previo a la celebración de las elecciones a los órganos de representación y gobierno de FROET, al menos con dos meses de antelación a las mismas, el Presidente de FROET convocará elecciones a las correspondientes Juntas Directivas de las distintas secciones integrantes de FROET con el fin de que puedan designarse sus representantes en la Asamblea, abriéndose el plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas a las mismas.

La convocatoria de las elecciones se realizará a través de correo electrónico y/o su publicación en la página web de FROET, con indicación de los cargos y órganos a renovar, y el correspondiente calendario electoral.

Si por circunstancias extraordinarias, hubiesen de celebrarse elecciones anticipadas a los órganos de gobierno de FROET antes de la finalización del período de mandato de la correspondiente Sección, se procederá igualmente a la celebración de las elecciones de las Juntas Directivas de las mismas para poder designar sus representantes en la Asamblea.

Segundo.- Candidaturas

Las candidaturas a la Junta Directiva de cada sección serán abiertas, pudiendo presentarse sus miembros, bien a la presidencia o bien a una vocalía de la misma.

La presentación de las candidaturas en el plazo señalado de diez días se realizará, mediante escrito dirigido al Secretario General presentándolo en el registro general de FROET o bien mediante correo electrónico con acuse de recibo.

Para poder ser candidato será necesario, estar asociado al menos con dos años de antigüedad a contar desde la fecha de la convocatoria y estar al corriente de todas las obligaciones económicas con la Federación, tanto por cuotas como por prestación de servicios.

Las candidaturas deberán ser validadas por el Secretario General, quien comprobará si reúnen los requisitos exigidos para ello.

Las empresas constituidas por personas físicas, estarán representadas por su titular. En el supuesto de empresas constituidas en personas jurídicas, lo harán a través de su representante legal o por la persona designada al efecto con poder suficiente de representación.

Tercero.- Proclamación de candidatos.

La lista de candidatos será puesta en conocimiento de los asociados de la sección mediante el envío de un correo electrónico y/o inserción en la página web de la Federación, señalándose fecha para las votaciones, que deberán realizarse en un plazo no superior a 15 días naturales.

Cuarto.- Mesa Electoral

La mesa se constituirá el día de las elecciones, conformándose por una presidencia y una vocalía elegidas por sorteo de entre los miembros asistentes de la correspondiente sección que no sean candidatos a las elecciones, siendo asistidos por el Secretario General de FROET o persona que le sustituya.

Corresponderá al Secretario General de FROET, todas las labores de constitución de la Mesa, pudiendo valerse para ello del personal de FROET que tenga por conveniente.

Una vez constituida la Mesa Electoral, será ésta la encargada de llevar a cabo el proceso electoral y su correcto desarrollo.

Cinco.-Votación

Las votaciones se realizarán mediante las papeletas que se facilitarán a los asistentes en las que constará el cargo al que concurre, nombre del candidato y la empresa a la que representa.

Dichas papeletas serán depositadas en una urna preparada al efecto por orden de llamamiento de los asistentes.

Se realizará en primer lugar la votación para la elección del presidente de la sección.

Una vez elegido éste se procederá a la elección de los vocales.

Sexto.-Escrutinio y proclamación

Finalizado la emisión de los votos, la presidencia de la Mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos, levantándose por la secretaría de la misma acta, una vez llevado a cabo el recuento de los votos.

Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral procederá a proclamar como electo al candidato que haya recibido el mayor número de votos. En caso de empate se procederá a realizar una nueva votación.

En el caso de los vocales, se elegirán, en única votación, tantos hasta completar los puestos que le corresponden a la junta directiva de cada sección. En caso de empate entre varios de los candidatos, si se excediera del número previsto, se procederá, por parte de la mesa, a efectuar un sorteo entre éstos.

Una vez constituida la Junta Directiva de la correspondiente Sección, ésta deberá reunirse en el plazo de 7 días naturales para elegir a su Vicepresidente entre los vocales miembros de la misma y designará a sus representantes en la Asamblea General.

Los representantes designados deberán pertenecer a la Federación al menos con un año de antigüedad a contar desde la fecha de la convocatoria y estar al corriente de todas las obligaciones económicas con la Federación, tanto por cuotas como por prestación de servicios.

El Vicepresidente sustituirá al presidente de la sección en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida el ejercicio de su cargo.

El número de vocales que compondrán la junta directiva será proporcional al número de asociados que compongan el pleno de la sección o asociación, con un mínimo de vocales de 3 y un máximo de 15 según la siguiente escala:

-Hasta 20 empresas asociadas en la sección: 3 vocales.
-Hasta 50 empresas, 5 vocales.
-Hasta 100 empresas, 7 vocales.
-Hasta 500 empresas, 9 vocales
-Más de 500 empresas, 15 vocales

El número de representantes de cada sección ante la Asamblea General, será de 1 por cada 10 empresas o fracción censadas en la sección correspondiente, además de su respectivo presidente.

Tanto los cargos electos como los designados desempeñarán su cargo a título personal, sin que puedan ser reemplazados por la empresa asociada a la que representan.

En caso de que se produzca una vacante, será la junta directiva la que de manera temporal, hasta la celebración de las siguientes elecciones, designe la persona que la sustituya.

ARTÍCULO 10.- ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE FROET

Primero.- Convocatoria

El Presidente de FROET, en el plazo de 7 días naturales de la correspondiente designación de sus miembros ante la Asamblea General, convocará elecciones a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la federación, abriéndose el plazo de 10 días naturales para la presentación de candidaturas a las mismas.

Segundo.- Candidaturas

La presentación de las candidaturas a Presidente y Vicepresidentes se realizará por escrito dirigido al Secretario General, bien presentado ante el registro de la Federación, bien a través de correo electrónico del que acusará recibo.

Para poder ser candidato a la presidencia de FROET, será necesario que dicha persona tenga un reconocido prestigio en el mundo empresarial del transporte, forme parte de la Asamblea General, y cuente con el refrendo de un mínimo de cinco representantes de la Asamblea, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos a toda candidatura.

Las candidaturas deberán ser validadas por el Secretario General, quien comprobará si reúnen los requisitos exigidos para ello.

Tercero.- Proclamación de candidatos.

La lista de candidatos será puesta en su conocimiento de los miembros de la Asamblea mediante el envío de un correo electrónico y/o publicación en la página web de la Federación en el plazo no superior a 15 días naturales.

Cuarto.- Mesa Electoral

La Mesa Electoral para la celebración de las elecciones a los cargos de Presidente y Vicepresidentes, se constituirá, el día de las elecciones, conformándose por una presidencia y una vocalía elegidas por sorteo de entre los miembros asistentes de la Asamblea General que no sean candidatos, siendo asistidos por el Secretario General de FROET.

Corresponderá al Secretario General de FROET, todas las labores de constitución de la Mesa, pudiendo valerse para ello del personal de FROET que tenga por conveniente.

Una vez constituida la Mesa Electoral, será ésta la encargada de llevar a cabo el proceso electoral y su correcto desarrollo.

Quinto.-Votación

Las votaciones se realizarán mediante las papeletas que se facilitarán a los asistentes en las que constará el cargo al que concurre, nombre del candidato y la empresa a la que representa.

Dichas papeletas serán depositadas en una urna preparada al efecto por orden de llamamiento de los asistentes.

Se realizará en primer lugar la votación para la elección del presidente, siendo elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

Una vez elegido el presidente, se procederá a la elección de los vicepresidentes que serán elegidos en una única votación resultando electos los tres que reúnan el mayor número de votos entre los candidatos presentados y con la consideración de I, II y III, en función del número de votos obtenidos.

En caso de empate en la elección de Presidente y Vicepresidentes, se realizará una nueva votación entre los correspondientes candidatos hasta que se deshaga el mismo.

Sexto.-Escrutinio y proclamación

Finalizado la emisión de los votos, la Mesa Electoral procederá a su escrutinio y finalizado éste procederá a proclamar como electo a los candidatos, levantándose por la secretaría de la misma acta de la sesión electoral.

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, será sustituido por orden por el Vicepresidente I, II o III.
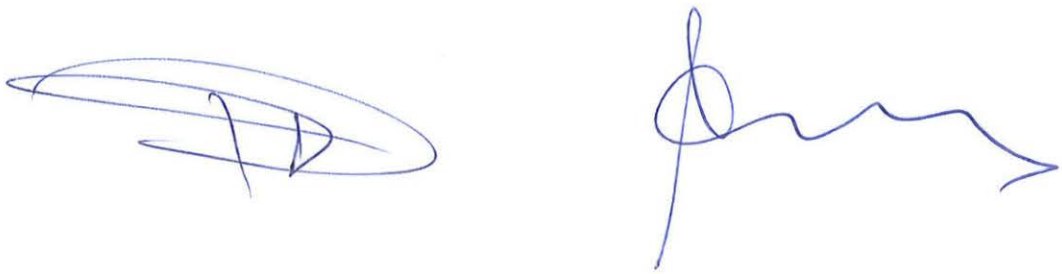
En caso de que se produzca una vacante, será la junta directiva, la que de manera temporal, hasta la celebración de las siguientes elecciones, designe la persona que la sustituya.